

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 364

ASUNTO. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE. MARIA ISABEL GALVIS Y OTRO.
RADICADO. 2022-000278

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de julio de dos mil
veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial anterior suscrito por el apoderado designado en amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone relevar al abogado nombrado de oficio dentro del presente asunto y en consecuencia se designa como apoderada de los solicitantes a la **DRA. CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** (celinagiraldo@hotmail.com) a quien se le notificará en la forma indicada en los artículos 153 y 154 ibidem, informándole que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ